

Asunto : Ejecutivo Mixto
Radicación : 500013103004 2008 00136 00
Demandante : GMAC Financiera Colombiana de Colombia S.A. y otro
Demandado : Gonzalo Márquez Ramos



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1. En escrito obrante en el plenario, NEGOCIOS ESTRATÉGICOS GLOBALES S.A.S. presentó la liquidación del crédito objeto de ejecución (fols.251-252).

Vencido el traslado a la liquidación del crédito aportada, sin que fuera objetada por la parte demandada, y al observar el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, se APRUEBA la liquidación del crédito presentada.

2. Atendiendo la documentación aportada al plenario, visible en el pdf. 2.1 de este cuaderno, se ACEPTA la renuncia del mandato otorgado al Dr. ALBERTO HURTADO MAYRGA, por la demandante cesionaria NEGOCIOS ESTRATÉGICOS GLOBALES S.A.S. De igual modo, se RECONOCE al Dr. MARLON ANDRÉS APONTE RAMÍREZ como apoderado judicial de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez
(2)

E/Cppal

Firmado Por:

Ana Graciela Urrego Lopez
Juez Circuito
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b106600d2b526b4ebcb76b21a2f8ddb17d68950d43a773949ec507bda926485b

Documento generado en 03/09/2021 03:28:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto : Ejecutivo Mixto
Radicación : 500013103004 2008 00136 00
Demandante : GMAC Financiera Colombiana de Colombia S.A. y otro
Demandado : Gonzalo Márquez Ramos



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión efectuada a la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente para este Distrito Judicial, observa este despacho que la Sra. GILBERTO CORREA BELTRÁN NO se encuentra ACTIVA para el cargo de SECUESTRE en el mencionado listado, situación por la que se hace imperioso su RELEVO y en su lugar se designa a: JURIDICA FAJARDO GONZALEZ S.A.S.

Por Secretaría, comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión, póngasele de presente que el cargo es de obligatorio cumplimiento, salvo justificación razonable.

El secuestre saliente Sr. GILBERTO CORREA BELTRÁN deberá hacer **ENTREGA DEL BIEN SECUESTRADO**, que corresponde al vehículo de placa SVB676 de propiedad del demandado, al auxiliar de la justicia antes designado, a través de acta, conforme lo establece el parágrafo 2º del artículo 50 del Código General del Proceso.

Asimismo, deberá rendir cuentas comprobadas de su administración, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la Ley.

Póngase de presente al secuestre saliente que, mientras no se surta la posesión efectiva del auxiliar designado, aquel continúa con la administración y cuidado del bien antes referido, por lo que deberá cumplir las funciones correspondientes, so pena de hacerse acreedor a las sanciones prescritas por la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez
(2)

E/CMedidasCautelares

Firmado Por:

Ana Graciela Urrego Lopez
Juez Circuito
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3d992659cb7e7c0b5ab78b1bcac3b753c6c81bcb645ec29c286290dd6f5c9**
Documento generado en 03/09/2021 03:28:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto : Verbal de Restitución
Radicación : 500013153004 2020 00185 00
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Ángela Marcela Peña Valenciano



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villavicencio (Meta), tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial del extremo demandante, contenida en el PDF. 8.1., con facultad expresa para desistir, procederá el despacho a dar aplicación a lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, aceptando el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Aunado a lo anterior, observa el despacho que no hay lugar al levantamiento de medidas cautelares toda vez que las mismas no fueron decretadas, por ende, ninguna condena en perjuicios surge por su levantamiento, así como tampoco a condenar en costas como quiera que no se trabó la *Litis* y no se hallan causadas de conformidad con lo señalado en el numeral 8° del artículo 365 C. G. del P.

Así las cosas, esta judicatura, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACOGER el desistimiento de las pretensiones de la demanda, en consecuencia, TERMINAR el presente proceso.

SEGUNDO: Sin condena en costas y perjuicios.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHIVASE EL PROCESO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez
KC

Firmado Por:

Ana Graciela Urrego Lopez
Juez Circuito
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde1f7fa9b0feb5975f185644617c0de9274d8b41e01324b105baaac0729eb7b**
Documento generado en 03/09/2021 03:43:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>